

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 27 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3168

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 11

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español las leyes de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.25 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Págs.

Decreto número 172 de 1919, de 20 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 115 del 13 de Mayo del presente año, expedido por el Director General de Correos y Telégrafos..... 5071

Decreto número 173 de 1919, de 20 de Agosto, por el cual se reforma el Decreto número 115, de 20 de Mayo del presente año, «sobre tarifas telegráficas»..... 5072

Decreto número 174 de 1919, de 20 de Agosto, por el cual se nombra Concejales Principales y Suplentes de la Municipalidad de Portobelo..... 5073

SECCIÓN AGRI-COLA

Resolución número 664, de 19 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pensión al Sr. Manuel Noriega..... 5074

Resolución número 665, de 21 de Agosto de 1919, respecto a una comunicación dirigida por el señor Juan 29 del Comercio..... 5075

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 175 de 1919, de 20 de Agosto, por el cual se acepta una suma para ampliar el Cuerpo de Bomberos de Colón..... 5076

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 85, de 21 de Agosto de 1919, por la cual se le reconoce al señor Juan B. Sosa derecho de propiedad literaria de la obra que se autoriza intitulada «Panamá la Vieja»..... 5077

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 86, de 19 de Agosto de 1919, por la cual se aprueba un nombramiento..... 5072

Resolución número 87, de 20 de Agosto de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 5073

Resolución número 88, de 21 de Agosto de 1919, por la cual se impone una multa..... 5074

Resolución número 89, de 22 de Agosto de 1919, por la cual se impone una multa..... 5075

Resolución número 90, de 23 de Agosto de 1919, por la cual se impone una multa..... 5076

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de 22 de Agosto de 1919..... 5077

Relación de los documentos puestos como defectuosos los días 16, 18 y 19 de Agosto de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 4º y 5º del Decreto número ciento cincuenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece..... 5078

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 21 de Agosto de 1919..... 5079

Relación de los documentos puestos como defectuosos el día veintidós de Agosto de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 4º y 5º del Decreto Ejecutivo número 156 de 12 de Diciembre de 1914..... 5080

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de las sesiones que han ocurrido en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Abril de 1919..... 5081

Actas Oficiales..... 5082

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 172 DE 1919

(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba el Decreto número 115 del 13 de Mayo del presente año, expedido por el Director General de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 115 del 13 de Mayo del presente año, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:

DECRETO NÚMERO 13 DE 1919

(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se reforma el Decreto número 11 de esta Dirección General, aprobado por el número 104 del Poder Ejecutivo.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CONSIDERANDO:

Que es ineficiente para el expendio en el término que indica el Decreto número 10 de esta Dirección la cantidad de 25000 estampillas cuya habilitación se ordenó para conmemorar el 40 Centenario de la fundación de Panamá;

DECRETA:

Artículo 1º. Fálvase a cincuenta mil (\$50,000) la cantidad de estampillas conmemorativas, descritas en el artículo 1º del Decreto número 10 de esta Dirección, aprobado por el número 104 de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º. Sométase para su aprobación el presente Decreto al Poder Ejecutivo, por el órgano regular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOGA

Director General de Correos y Telégrafos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

DECRETO NÚMERO 173 DE 1919

(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se reforma el Decreto número 115 de 20 de Mayo del presente año sobre tarifas telegráficas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que han tenido éxito las gestiones relativas a obtener de la Compañía del Ferrocarril de Panamá el establecimiento de una tarifa uniforme para los Despachos telegráficos, que circulan entre Panamá, Colón y viceversa,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de Septiembre próximo, la tarifa que regirá en los telegrafos nacionales para los mensajes entre Panamá, Colón y viceversa, será la misma que rige en toda la República, al tenor del artículo 1º del Decreto número 115 del presente año.

Artículo 2º. Quedan reformados en los términos precedentes los párrafos 15 y 16 del artículo 1º del citado Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

DECRETO NÚMERO 174 DE 1919

(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Concejales Principales y Suplentes de la Municipalidad de Portobelo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según informes del Gobernador de la Provincia de Colón, algunos de los miembros que integran el Consejo Municipal del Distrito de Portobelo se han asentado del lugar dejando vacante los puestos, y otros han renunciado sus cargos, por lo que hace imposible que el referido Concejo pueda reunirse regularmente.

Que la buena marcha de la administración distrital hace indispensable el funcionamiento del respectivo Concejo, sin el cual los Municipios carecen del Gobierno propio:

Que el Poder Ejecutivo está obligado a velar por la buena marcha de la administración y el interés económico de los pueblos, tomando las medidas que estime necesarias para conseguirlo;

Sobre todo cuando se trata de casos no previstos por el legislador:

Que aunque los puestos de Concejales son de elección popular, el Ejecutivo, en casos como el presente, ha llenado las vacantes que han ocurrido en dichos puestos

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos para Concejales Principales y Suplentes, de la Municipalidad de Portobelo:

PRINCIPALES:

Lázaro Chavarría
Juan M. Návalo
Cipriano Aguilar
José de J. Santizo
Octavio Vargas.

SUPLENTE:

Sebastián Ibarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 664

por la cual se le concede retaja de pena al reo Manuel Rueda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 664.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Manuel Rueda, panameño, reo del delito de hurto, solicitó del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de veintidós meses y siete días de prisión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia, de fecha 18 de Junio de 1918, dictada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña los documentos con que comprometa ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Manuel Rueda y ordenar en consecuencia sea puesto inmediatamente en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 667

reciada a una comisión dirigida por el señor Juan B. Sosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 667.—Panamá, Agosto 21 de 1919.

Vista la comunicación 402 dirigida el 17 de Agosto actual por el Jefe 3º del

Círculo al Excelentísimo señor Presidente de la República, y vista la publicación que aparece en el Diario de Panamá de esa misma fecha, en la cual se denuncia el hecho de que por orden de dicho Jefe 3º del Circuito, dos individuos han sido puestos en prisión por delitos civiles, publicación que dicho Jefe 3º estima calumniosa, por lo cual pide que se abra una investigación criminal; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 470 y 471 del Código Penal.

SE RESUELVE:

1º Excítase a la Corte Suprema de Justicia para que de conformidad con el artículo 49 del artículo 86 del Código Judicial, inicie la investigación correspondiente para que determine realmente si el Jefe 3º del Circuito ha cometido el hecho delictivo que se le atribuye en la referida publicación y exija las responsabilidades a que hubiere lugar.

2º Excítase al Jefe 4º del Circuito de Panamá para que inicie la averiguación correspondiente a establecer la calumnia de que afirma haber sido víctima el señor José María Pinilla Urrutia, Jefe 3º del Circuito, y para que mediante la causa criminal a que puede haber lugar, exija a quienes resulten culpables las responsabilidades consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 144 DE 1919

(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se declara una suma para auxiliar el Cuerpo de Bomberos de Colón.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que al dictarse el Decreto número 52 de 9 de Julio próximo pasado, se omitió asignar al Cuerpo de Bomberos de Colón la suma de cien balboas mensuales que como auxilio se le reconoció en sesión del Consejo de Gabinete celebrada el 30 de Mayo del corriente año.

DECRETA:

Artículo único. Desinsale del producto líquido de la «Lotería Nacional de Beneficencia» la suma de cien balboas para auxiliar mensualmente al Cuerpo de Bomberos de Colón. Esta suma tendrá derecho a percibir la mencionada institución desde el 1º de Junio del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 85

por la cual se le reconoce al señor Juan B. Sosa derecho de propiedad literaria de la obra que es autor, intitulada PANAMA LA VIEJA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 85.—Panamá, 22 de Agosto de 1919.

En memoria de fecha 19 de los corrientes, solicita el señor Juan B. Sosa la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, de una obra literaria de que es autor, intitulada «PANAMA LA VIEJA», impresa en esta ciudad en los talleres de la Imprenta Nacional.

Dicha obra fue dada al público el 15 del presente mes, con motivo de la celebración del Cuarto Centenario de la fundación de Panamá la Vieja.

Acompaña el señor Sosa al memorial en mención, tres ejemplares de la obra que se trata de inscribir, y cumple con lo prescrito en las cláusulas 1ª y 2ª del artículo 1914, Capítulo 39, Título V, del Código Administrativo.

En fé de lo anteriormente expuesto.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Juan B. Sosa derecho de propiedad literaria de la obra que es autor, intitulada PANAMA LA VIEJA, y ordenar su inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JERPHIA B. DÍAZ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 80

por la cual se aprueba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 80.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Apruébase el nombramiento hecho en el señor José de la Rosa Peña, para el puesto de Sirviente de la Agencia Postal de esta ciudad, por el Jefe de la Oficina en referencia, y dese cuenta de ello al Ejecutivo para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 81

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 81.—Panamá, 20 de Agosto de 1919.

Aceptase la renuncia que presenta la señorita Cecilia Castillo del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Llano Sánchez. Designase a la señorita Carmen Villarreal para que se encargue provisionalmente del cargo dimisionado.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 82

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 82.—Panamá, 21 de Agosto de 1919.

Por cuanto la señorita Mercedes Araya, Telegrafista de Quinta Clase de la Oficina del Ramo en David, aparece responsable del error de transmisión cometido en un despacho del Boquete para Pedro Miguel, Zona del Canal, error que ha dado motivo para que el interesado se haya elevado en queja a esta Dirección,

SE RESUELVE:

Imponerle a la señorita Mercedes Araya la multa de dos balboas (\$ 2.00), que será descontada de su sueldo en el presente mes.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 83

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 83.—Panamá, 21 de Agosto de 1919.

Por cuanto el señor Roberto Zapata, Telegrafista Jefe de la Oficina de Remedios, aparece de las investigaciones practicadas responsable del error en la recepción de un telegrama de fecha de los corrientes, del señor Rodolfo Arias, de esta Capital, para el señor Rafael Grajales, de aquella localidad, acusando con esto un descuido impropio de quien lleva largos años de servicio en el Ramo.

SE RESUELVE:

Imponer al señor Roberto Zapata una multa de diez balboas (\$ 10.00) que será descontada de su sueldo en el presente mes, sin perjuicio de la devolución del porte al remitente según el artículo 29 del Decreto 115 de 1917.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 84

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 84.—Panamá, 21 de Agosto de 1919.

Por cuanto la señorita Melida Cedeño, Telegrafista de Segunda Clase de la Oficina Central, aparece de las investigaciones practicadas responsable de la omisión en transmitir a los varios Circuitos de Remitas de la República un telegrama circular de la Inspección General del Impuesto de Licor, causando con esto un daño grave a esa institución y dando margen a que a esta Dirección se le hagan censuras, desde luego justificadas, por el descuido de la empleada mencionada, descuido de que también son responsables los Telegrafistas Jefes de dicha Oficina Central.

SE RESUELVE:

Imponer una multa de dos balboas (\$ 2.00) a la señorita Melida Cedeño, que le será descontada de su sueldo en el presente mes, y llamar la atención a las Jefes de la Oficina Central, señorita María J. de Luna y Vicenta Y. de Heredia, al efecto de evitar con un celo más aplicado al servicio, que no se repitan las censuras de que ha sido objeto el ramo por irregularidades como la referida omisión.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RESOLUCION

Registro Público.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

Vistos los asientos hechos en el Tomo 97, folio 429, finca 75 y en el Tomo 107, folio 258, finca 1004 y teniendo en cuenta: que el terreno sobre el cual está asentada la población de David es Nacional; que no consta que ni la Nación ni el Municipio hayan enajenado esos lotes de terreno; que el artículo 59 del Decreto número 45 de 1914 ordena: que para hacer una inscripción o reinscripción de terrenos que antes eran de la Nación, es requisito indispensable la exhibición del título primitivo; que no consta que se haya cumplido tal formalidad, desde luego que lo que aparece es la enajenación de un particular a otro; y que no pudiendo hacer rectificación, el suscrito, de acuerdo con el artículo 1789 del Código Civil, dispone: poner a los dos fincas citadas, las cuales están inscritas a nombre de PAULA REYES y CEBRANO DIAZ, la nota marginal

de advertencia ordenada en el artículo 190 ibidem, y dar aviso de ello por la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos puestos como defectuosos los días 12, 13 y 14 de Agosto de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectuó de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece.

Escritura número 1064 de 14 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona Quintero garantiza con fianza hipotecaria la exarcelación de Ana Chambrín.

Escritura número 1065 de 14 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona Quintero, garantiza con fianza hipotecaria la exarcelación de Bryant Allen.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero del Circuito de Colón, el 12 de Agosto de 1919, por la cual Jacinto Lombardo Bellán se constituye fiador de Estrón Topiza Urrutia, apodado especial de Delip Sing, para responder de los perjuicios que le pueda causar a Pal Sinar en la acción de secuestro que le ha promovido por la suma de B. 760.00 y B. 247.50.

Escritura número 313 de 7 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el «Commercial National Bank» vende a la escritura número 371 de 1916, y Antonia Stanzola de Vergara constituye hipoteca a favor de la «American Foreign Banking Corporation» por la suma de B. 3.000.00.

Escritura número 79 de 6 de Marzo de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión del finado Pedro Lasorde.

Copia del título de propiedad de una casa de la señora Josephine Morris en esta ciudad, sobre el lote de terreno número 1841.

Copia del título de propiedad de una casa de la señora Josephine Morris, ubicada sobre el lote de terreno número 1833.

Panamá, Agosto 19 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la propiedad el día 10 de Agosto de 1919.

Certificado expedido por el Administrador de Tierras, sobre las medidas de un lote de terreno adjudicado a Carlos Amador Mendoza, denominado «Cerro de Horqueta» ubicado en el Distrito del Esquete.

Certificado número 310 de 16 de los corrientes, de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «Bazán y Barrera», domiciliada en la ciudad de Colón.

Oficio número 488 de 19 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Guillermo Coves Merced sobre una finca de su propiedad para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Valentin B. Bruno en una acción de secuestro pedida en su contra.

Escritura número 322 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Tomás Caballero de Doninger confiere poder general a Celestino Carbonell.

Oficio número 593 de 13 de los corrientes, del Juez Quinto de este Circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Antonio Alberto Vial, para responder de los perjuicios que le pueda ocasionar Celestino Carbonell a Clementina Pérez Vial de Caballero López en la acción de equitación por calumnias e injurias.

Escritura número 1066 de 19 de los

corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Innocencio Galdino Jr. vende a la «Compañía Inmobiliaria Panameña» varias casas de su propiedad ubicadas en la ciudad de Colón, por la suma de B. 42.000.00.

Escritura número 1072 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jerónimo Ossa vende a Eduardo Navarro un solar ubicado en Bella Vista y el comprador declara la construcción de una casa.

Escritura número 1081 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Gastezoro hace un préstamo adicional a Laura Mendoza viuda de Conte por B. 500.00.

Escritura número 321 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual L. L. Toledo cancela una obligación hipotecaria a Angela Grimaldo de Risenor.

Escritura número 101 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Dionisia Martínez declara sus generales.

Escritura número 328 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Angela Grimaldo vende a George Mitchell una casa ubicada en Colón.

Escritura número 1086 de 20 de los corrientes, de la Notaría de este Circuito, por la cual el Juez Primero de este Municipio declara cancelada la fianza hipotecaria constituida por Cándida Rosa Ayala a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Rosalía Stevens.

Escritura número 4 de 29 de Enero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Tomás Poveda vende a «Martin Hin y Cia» una finca denominada «Noche Buena» ubicada en el Distrito de Santiago.

Copia del acta de remate verificado el 4 de los corrientes, en el Juzgado del Circuito de Veraguas, por la cual se adjudica la finca denominada «Z? Original» ubicada en el Distrito de Montijo, a favor de «Kito Chen y Cia».

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos puestos como defectuosos el día 12 de Agosto de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectuó de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número 156 de 12 de Diciembre de 1913.

Escritura número 1072 de 16 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jerónimo Ossa vende un lote de terreno de su propiedad ubicado en Bella Vista, a Eduardo Navarro.

Escritura número 4 de 29 de Enero de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Tomás Poveda vende a «Martin Hin y Cia» una finca denominada «Noche Buena» ubicada en el Distrito de Santiago.

Escritura número 16 de 15 de Febrero de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual José del Carmen Aguirre y otros, alertan a escritura Pública un convenio.

Escritura número 11 de 17 de Enero de 1906, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José G. Dueque vende a Rita Gómez dos predios relativos.

Diligencia de fianza extendida ante el Justado Cuarto Municipal, el 10 de Agosto de 1919, por la cual Eduardo Navarro se constituye fiador de los perjuicios que puedan causarse a Charles Gooden con motivo de la solicitud de un secuestro.

Acta de remate verificado el 4 de Agosto de 1919, por la cual se le adjudica a Juan Hin unas propiedades.

Panamá, 21 de Agosto de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Abril de 1919.

Su Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve, no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia, ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial vigente, el suscritor Presidente procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios habidos durante el mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	103
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	32
Repártidos en el presente mes, civiles.....	52
Repártidos en el presente mes, criminales.....	73
Total.....	260

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	53
Criminales.....	53 66 194
Quedan en curso para Mayo.....	194

Civiles..... 117

Criminales..... 72

Paralizados por falta de gestión, civiles..... 5 194

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Grimaldo B.....	60
«Herrera L.....	53
«Lombardi.....	42
«Cervera.....	49
«Noriega.....	56 260

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumido es como sigue:

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	6
Sustanciándose una apelación.....	1
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	2

Paralizados por falta de gestión..... 3

Notificándose el fallo pedido..... 1

Para notificar el fallo de la Corte..... 1

Despachados..... 5

Sala de Acuerdo.

Al despacho para fallar.....	2
------------------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4

Sentencias.

Al despacho para fallar.....	9
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	1

Pasan..... 57

Vienen..... 57

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	2
Despachados.....	1 60

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	6
Para resolver una reconsideración.....	1
Despachados.....	1

Sentencias.

Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	2

Sala de Acuerdo.

Despachados.....	1
------------------	---

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	1

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1* 53

MAGISTRADO LOMBARDI.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Para ejecutoriarse el auto proferido.....	1
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	9
Para notificar la sentencia.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Paralizados por falta de gestión.....	2
Al despacho para fallar.....	2

Sala de Acuerdo.

Despachados.....	1
------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Despachados.....	1
Sustanciándose.....	3
Despachados.....	4

Sentencias.

Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	4

Unos instancia.

Despachados.....	2 42
------------------	------

Pasan..... 155

Viesen.....	155
MAGISTRADO CERVERA.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	2
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	7
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	5
Notificándose la sentencia proferida.....	1
Despachados.....	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
<i>Negocios de Acuerdo.</i>	
A' despacho para fallar.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	2
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	1
<i>Unica instancia.</i>	
Despachados.....	1 49
MAGISTRADO NORIEGA.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Para notificar el fallo proferido.....	2
Despachados.....	3
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	8
Al despacho para fallar.....	7
Despachados.....	5
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Suspendido a petición del Procurador.....	1
Al despacho para fallar.....	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Despachados.....	6
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	2
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Despachados.....	1 36
	260

Se extiende la presente diligencia por constancia.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

JOAN LOMBARDE.

El Secretario interino,

Hernández Casis.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los acreedores del Tesoro, que a causa de haberse agotado la partida destinada al pago de documentos de vigencia expirada, no se pagará por ahora ninguna cuenta correspondiente a gasto hecho con anterioridad al 19 de Julio del corriente año con las rentas del bienio actual, porque estas sólo pueden legalmente destinarse a cubrir los gastos del actual bienio, y al establecimiento de un fondo para la construcción de caminos. Las cuentas de vigencia expiradas se cubrirán en su totalidad con el empréstito que el Gobierno está negociando en el exterior.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

15 vs. 1.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGlamento

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero, su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como lo obtuvo, y si no es el propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibo de la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagar. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordenó la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original; siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá presentar el cheque original, el cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos fiadores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado alguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino J. Peraguit, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Contrataste, y el señor Enrique Halphen & Co., Inc., por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que así se disponga por un estado de pobreza, tres veces diarias así:

a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos plata;

b) A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne, ensalada, plátano, uvas, ajos, tomates o cualesquiera otra clase de verdura, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser suministrada en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;

c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de frijoles, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de \$100.00 (B. 100.00) BALBOAS.

Por los alimentos que le suministre diariamente a cada reo o detenido, pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cafés; mantener esos útiles en estado de aseo y a suministrar verdaderamente aseados los alimentos a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido ratificado en esta ciudad, y será aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato; a cuidar de que vayan aseados los alimentos que se suministren a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión al igual que para la efectiva multa al Contratista, de diez (B. 10.00) BALBOAS, multa a rescisión, en su caso, que serán decretadas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser postor es necesario depositar en la sucursal del «International Banking Corporation» en esta ciudad, a cargo de los señores «Enrique Halphen & Co., Inc.», la suma de \$100.00 (B. 100.00) BALBOAS, no siendo admitida la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido; deben ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjudicado el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá presentarse por la suma de \$100.00 (B. 100.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia.

SAT. L. PERAGUIT.

El Contratista.

AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 19 del mes de Septiembre próximo venturo a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles toda persona que

pretenda hacer proposición por sí, por interpuesta persona o por recomendación de cualquiera otra;

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta deberá consignar en la sucursal del «International Banking Corporation» a cargo de los señores «Enrique Halphen & Co., Inc.», en esta ciudad, como depósito, la suma de \$100.00 (B. 100.00) BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le parezca el contrato, fianza que será por la suma de \$100.00 (B. 100.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecaria;

Que el remate principiará a las 8 a. m. y terminará a las 5 p. m. del día 20 de Septiembre ya dicho, admitiéndose como es de suponer, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna proposición, debiendo hacerse esta, además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINEDO.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que hasta el día 31 del presente mes, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar a quien mejor proponga, el contrato de alimentación de los presos de esta Cabecera, bajo las siguientes bases:

1. El término del contrato será de un año que comenzará a contarse desde el 19 de Septiembre de mil novecientos diez y nueve;

2. El precio invariable de la alimentación diaria por cada preso, será de treinticinco centavos de balboas (B. 0.35);

3. La ración diaria para cada preso será la siguiente: «Desayuno, que se servirá de seis a seis y media de la mañana, y que consistirá en una taza de té o un café endulzado con azúcar blanca y el café endulzado con azúcar blanca y se servirá de once a doce del día y que consistirá en sancocho de carne fresca, huesos, y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papas, ñame, yuca etc; un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada; la «Cena», que se servirá de cinco a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, ya sea de ñame, plátano, frijoles, «apalo» etc. un plato de carne cocida y un plato de arroz con manteca.

4. Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan, el necesario; carne, doce onzas; papa, yuca y ñame menudados, doce onzas; azúcar, la necesaria; manteca, la indispensable; té o café, una taza de buen tamaño; sal y condimentos, los necesarios.

5. La adjudicación que haga el Gobernador, tendrá el carácter de provisional, y el Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio estipulado en la cláusula 3.ª ofrezca suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en cuanto al fiel cumplimiento de sus obligaciones.

6. Para ser postor es indispensable depositar en la Sucursal del Banco en esta ciudad, la suma de VEINTICINCO BALBOAS (B. 25.00), y el adjudicatario presentará una fianza personal para responder del fiel cumplimiento del contrato.

7. La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobados, traerá como consecuencia la rescisión administrativa del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Las Tablas, 2 de Agosto de 1919.

E. VELARDE,

Gobernador.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 422